



REF: DISPONE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
COMUNAL SOBRE NORMAS AMBIENTALES Y
SANITARIAS BASICAS



DECRETO N° 1306 /

SAN ANTONIO,

16 FEB. 2010

ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: 1) La Ordenanza N° 001 de 06 de diciembre de 2006 sobre Normas Ambientales y Sanitarias Básicas; 2) La conveniencia de establecer normas específicas modificatorias y complementarias a la Ordenanza señalada; 3) El Acuerdo de Concejo N° 29, que adoptó en Sesión Ordinaria N° 05 fecha 10 de febrero de 2010; 4) Lo dispuesto en el Decreto N° 89 año 2002, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales; 5) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N° 1 de Interior, publicado en el Diario Oficial del 26.07.06; 6) Decreto Alcaldicio N° 7148 del 06.12.2008

DECRETO

ARTICULO 1°: INCORPORESE a la Ordenanza Comunal sobre Normas Ambientales y Sanitarias Básicas, las siguientes modificaciones:

ARTICULO 9-/- Queda prohibido a toda persona natural o jurídica disponer residuos sólidos urbanos, hospitalarios, industriales, escombros, aguas servidas, líquidos contaminantes, en bienes de uso público como plazas, caminos, áreas verdes, playas, litoral rocoso, áreas de vegetación nativa y exótica, parques y quebradas; como asimismo en sitios particulares, sea que se encuentren o no habitados.

1.- Modifíquese el artículo 9 por el siguiente:

"Queda prohibido a toda persona natural o jurídica disponer residuos sólidos urbanos, hospitalarios, industriales, escombros, aguas servidas, líquidos contaminantes, en bienes de uso público como papeleros ubicados en vías públicas, plazas, caminos, áreas verdes, playas, litoral rocoso, áreas de vegetación nativa y exótica, parques y quebradas, esteros rurales y urbanos; como asimismo en sitios particulares, sea que se encuentren o no habitados.

ARTICULO 10-/- Toda persona natural o jurídica que termine su giro deberá dejar los terrenos utilizados en condiciones sanitarias adecuadas, acreditando certificados de desratizado y fumigación.

2.- Modifíquese en el artículo 10 la oración "desratizado y fumigación" por la frase "desinfección, desinsectación y desratización"

3.- Incorpórese al artículo 10 el siguiente inciso segundo:

"Para los efectos señalados en el inciso anterior, se deberán realizar las mismas acreditaciones para el caso de que se efectúen modificaciones mayores a viviendas o cambios estructurales en éstas".

ARTICULO 13-/ La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, escombros, etc. previo pago de un derecho que se fijará por decreto.

4.- Elimínese el artículo 13

5.- Elimínese en el Capítulo III , Párrafo I del Glosario, el siguiente concepto:
"Rhabdoviridae: Enfermedad transmitida al hombre o animales por saliva de algún animal enfermo o material contaminado."

Animal Doméstico: Todo animal que esté o fue acostumbrado a obedecer órdenes de personas, controlado por seres humanos y acostumbrado a vivir con éstos.

6.- Complémentese en el Capítulo III , Párrafo I del Glosario, en el concepto Animal doméstico, a continuación de la oración "acostumbrados a vivir con éstos." La siguiente frase "No se consideran, para los efectos de la presente Ordenanza, dentro del concepto de animales domésticos, los animales de granja, entendiéndose por estos, aquellos animales que han sido domesticados para ayudarse de su fuerza en el trabajo como el caballo o para alimentarse de su carne como en el caso del cerdo o gallina, esto es, son animales a los que se les ha domesticado para su uso alimenticio o laboral"

ARTICULO 56-/ Los artículos siguientes se entienden complementarios al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el " Reglamento de Prevención de la Rabia en el hombre y en los animales" y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud o la SEREMI de Salud Región Valparaíso

7.- Complémentese el artículo 56, de la siguiente forma: A continuación de la oración "o la SEREMI de Salud Región Valparaíso" debe incluirse la frase "u otro organismo con competencia en la materia."

PARRAFO II: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEADORES A CUALQUIER TITULO DE CANINOS:

8.- Modifíquese en el Título del Párrafo II del Capítulo III la palabra "caninos " por la frase "animales domésticos"

ARTICULO 62-/ Los propietarios de perros serán responsables, de prevenir y evitar la generación de : a- Molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. b- Daños y perjuicios que ocasione el animal de los bienes comunes. c- Daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

9.- Modifíquese el artículo 62 por el siguiente:

"Los propietarios de animales domésticos serán responsables, de prevenir y evitar la generación de:

- a.- Molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos excesivos causados y por los malos olores generados por la tenencia de estos animales.
- b.- Daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes comunes.
- c.- Daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas."

ARTICULO 74-/ El animal que se encuentre sólo en la vía pública sin estar refrenado por su amo y sin licencia será considerado perro callejero para los efectos legales, pudiendo ser retirado y llevado a los caniles, donde será retenido por 48 horas período durante el cual podrán ser rescatados por sus propietarios, previo pago del derecho de manutención y estadía. Si no es rescatado dentro de este plazo será eutanasiado.

10.- Modifíquese el artículo 74 por el siguiente:

"Artículo 74.- El animal que se encuentre sólo en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sin licencia, sin estar refrenado por su amo, será considerado como perro callejero para todos los efectos legales, pudiendo ser retirado y llevado a los caniles municipales, donde será retenido y mantenido por quince días corridos, período durante el cual podrán ser rescatados por sus propietarios, previo pago de los gastos en que se haya incurrido durante su permanencia en el canil. Si no es reclamado dentro de ese plazo, podrán ser entregados a personas o instituciones de protección animal que manifiesten su interés en recibirlos a su cuidado, sólo si no representan riesgo para la salud pública y previa vacunación, desparasitación y esterilización que será de costo del interesado. Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal vago o que se encuentre retenido en los caniles municipales, en custodia o adopción, serán responsables de su manutención permanente.

Si el animal no es retirado dentro del plazo estipulado en el inciso anterior, en el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Si el animal representa riesgo para la salud pública, no se considerará el plazo señalado en el inciso primero y será remitido a la autoridad sanitaria para que determine lo prescrito en el inciso anterior"

ARTICULO 75-/ En caso que el perro con licencia sea capturado por personal municipal transitando por la calle sin su dueño, será capturado y remitido hasta el canil municipal, no siendo sacrificado; pero el dueño, para su retiro, deberá cancelar la estadía de bodegaje y la multa correspondiente en el Juzgado de Policía Local. Si es después de 6 días hábiles contados desde la notificación de la captura, el perro con licencia que no fuese retirado desde el canil municipal, será eutanasiado.

11.- Modifíquese el artículo 75 por el siguiente:

"Artículo 75.- En caso de que el perro con licencia sea capturado por personal municipal transitando por la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos sin su dueño, será capturado y remitido al canil municipal, notificándose de dicha circunstancia a su dueño. El dueño, para su retiro, deberá dar previo pago de los gastos en que se haya incurrido durante su permanencia en el canil, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente en el Juzgado de Policía Local.

Si pasados los cinco días corridos contados desde la notificación de la captura, el perro con licencia no fuese retirado del canil municipal, se procederá conforme a lo señalado en el artículo precedente."

ARTICULO 76-/ Los perros con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encuentren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por el médico veterinario para evitarle mayor sufrimiento, otorgando éste un certificado de Eutanasia. En estos casos no regirán los plazos estipulados en este Párrafo, pudiéndose aplicar el sacrificio a partir de su retiro en la vía pública. En todo caso la determinación del sacrificio del animal será exclusivamente determinado por el Médico Veterinario y si el animal estuviese identificado se requerirá previamente la autorización del dueño.

12.- Modifíquese el artículo 76 por el siguiente:

"Artículo 76.- Los perros, con o sin identificación del dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por el personal municipal. Si tuvieren dueños, les serán entregados a ellos. En caso de no tenerlo o de no tener certeza que los tenga, el Departamento de Medio ambiente de la I. Municipalidad, procederá a retirar de la vía pública y remitir inmediatamente dicho animal a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

ARTICULO 79-/ Las propietarios que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública, ni en sitios eriazos o baldíos, debiendo entregarlos a la Dirección de Aseo Ornato y Medio Ambiente municipal para su eutanasia, previa firma de parte del recurrente de la respectiva Acta de Entrega Voluntaria del Perro. La entrega voluntaria tiene un costo estipulado a cancelar por la manutención y eutanasia del perro en los caniles municipales.

13.- Modifíquese el artículo 79 por el siguiente:

"Artículo 79.- Los propietarios que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo animales domésticos en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública, ni en sitios eriazos o baldíos.

ARTICULO 86-/ Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de perros, lo harán a través de la Dirección de Aseo Ornato y Medio Ambiente, que procederá a recogerlos, transportarlos y eliminarlos. En todo caso, los cadáveres de perros que se encuentren en la vía pública serán retirados por el municipio.

14.- Modifíquese el artículo 86 por el siguiente:

"Artículo 86.- Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales domésticos, lo podrán hacer, sin costo alguno, a través de la Dirección de Aseo Ornato y Medio Ambiente, que procederá a instruir para recogerlos, transportarlos y establecer su disposición final.

ARTICULO 2º: La Dirección Jurídica deberá dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente modificación, redactar el texto refundido y coordinado de la Ordenanza, incorporando al texto original las modificaciones aprobadas por el presente Decreto, con su nuevo articulado, procediéndose a la publicación en un Diario de circulación local.

Anótese, comuníquese, publíquese, difúndase y archívese



MARIO RUBIO RUBIO
SECRETARIO MUNICIPAL



OMAR VERA CASTRO
ALCALDE

OVC/MRR/RVZ/RMRC/ABR/asd.-

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Concejo Municipal
- Unidades Municipales
- 1º Juzgado de Policía Local
- 2º Juzgado de Policía Local
- Gobernación Provincial
- Carabineros de Chile
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos
- Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
- Corporación Nacional Forestal (CONAF)
- SEREMI Salud San Antonio
- Archivo.-